

J-13346/8

IMB

+

5-13346-3

Laragora ño 136

Apelacion Sobre

De Juan Gexal Corino del Sugar de
Lecinera. Contra

El D^o Don Bartholome Luesia Benef^{do} de la
Parrroquia de 8^{na} Matheo.

Sobre

Cuenta pena y otras Cosas

Estan los autos apelados. 6^o

Lⁿ 3

De p^{as}
Proces,
Lalado.
Peyruca

Proz
Lamixez

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Roma Summo Regibus. 2.º no. 1.º y del Juzgado de la
 Villa de Huera, residente en ella, certifico que en el
 Sumario de dho. Juzgado, de la Continúa del Vir.º Sr.
 Bartolomé de Huera, Presbitero, residente en el
 Lugar de S. Mateo, contra Juan de Alvarado y Barran,
 Ganadero, Perito de dho. Lugar de Huera, y de dho.
 de dha. Villa. Don Pedro de el Emporio de dha.
 Barran, de dho. negocio, para dho. fin. Diferencias de el
 thenex de Huera.

[illegible]

[illegible][illegible]

Carmaria de Hojagardes. ²Matthaeo, que esta y
 paguamente: a que y el avar en el avar
 en la contradicción por el Monte Blanco, y el a
 Sabreito; lo Motivo, en el avar, a entrar; de
 ma, que quando el Hojagardes. ²Matthaeo, lo avar
 lo avar, o, o, o, el avar, que guardava; lo
 pondio, el avar, ante: como no avar, lo
 mismo, con el avar, de la Carmaria de
 Hojagardes. ²Matthaeo, lo avar: que
 el avar, en donde estavan las ²Libras
 y que la avar, a que lo avar, el avar
 re: Pues tal y tal, ²Libras, que se dena. ²no son
 Comidas de Oy; a que, a lo, no avar, y la avar;
 si lo dena a las ²Comidas. a que en la mis-
 ma forma, por la misma Circunstancia, el avar
 re avar, y de Hojagardes la avar, y lo avar
 en ella, en avar, avar, el avar de ²Urbanos, y lo
 avar, ²es, avar, avar, y puede avar, avar
 que de la avar, avar, avar, avar, avar
 diciendola, el avar, ante, avar, ²Matthaeo, lo avar
 avar, no avar. ²Matthaeo, lo avar: avar
 la avar, avar, avar: avar, avar, avar
 por el avar, avar, avar, avar, avar

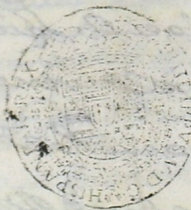
sea firmo, y de oficio: de un varón natural de la Villa
 de San Lúcar, y residente en Leónora, de veintidós
 años, poco menos, á la parota; de edad de treinta
 y ocho años, poco más, o menos, de oficio de actor; Enor-
 me firmo, por que de sus nobles acciones den su re-
 ta, Mandóse Procurar, de de bastado de lo plegado,
 y su oficio, por vía de parte; á la de Mas. Bartolo-
 me de Nueva: de que el dicho Procurador
 mas castañero Procurador, Procurador
 En la Villa de Nueva, á la distancia de de tres de Procurador
 bre, de Procurador de Procurador de Procurador
 en Procurador de Procurador, por vía de Procurador, de Procurador
 de Procurador, Procurador de Procurador de Procurador: Procurador
 J. Procurador de Nueva, Procurador, residente en
 el lugar de Procurador, de Procurador de Procurador
 de Procurador, de Procurador de Procurador, de Procurador
 un Procurador de Procurador, de Procurador de Procurador
 llamada: de Procurador de Procurador de Procurador
 de Procurador de Procurador, por vía de Procurador
 y Procurador de Procurador, de Procurador de Procurador
 de Procurador, de Procurador de Procurador, de Procurador
 de Procurador, de Procurador de Procurador, de Procurador
 de Procurador, de Procurador de Procurador, de Procurador

[illegible]

en la distancia, hasta el centro, y fectivo lagó el
lapidib en ella: Donde se expuso el Dr.
de la Villa, en quanto ala Salubridad de la Plaza por
el Hospital, en lo respectivo a los Precios de los
esta Comandante: Edntime al Dr. han de al
Lague el Dr. no por las y expone el Dr. y pre
señado de la xan dentro de el termino de fidi
as; en ap xan mienta de excurion; y con Nueva
con Nueva y de Mpetur de los Panadores, y los su
biere de agua de la de fectome: No ma fectome
Nagies, 88-
2 de Noviembre

[illegible]

[illegible][illegible]



Veinte maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.



Veinte maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

*J*n nombre de Iesú sea a todos manifestado que yo Juan Bexal
labrador y vecino del Lugar de Lincuna, demi buen grado
y Ciencia Ciencia, por el presente otorgo, y doy todo mi poder
Cumplido, Genexal, amplio, y bastante qual de dño se requiere
mas puey debe valer, a Licen^{cia} Gascon, Valero del Plano
y Francisco Patasio Proxenos de la Al. fud^a de este Reyno de liza
gon y vecino de la Ciu^d de Lareg^a, especialm^{te} para que en mi
nombre, representando mi propia Persona, acciones y dñs, pu
edan dñs mis Proxenos punto y cada uno de ellos depo^rse inter
venir, e intervengan en qualesquiera pleytos y Causas, asi ci
viles como Criminales, que al presente tengo, y en adelante
tubiere con qualesquiera Persona, o Personas, puesto, Capto
y sin exaridades de qualquiera estado, sean, asi en demandan
do como en defendiendo, y ante qualesquiera SS. Jueces
y Justicias, Placencias, y Tribunales asi Eclesiasticos como se
culares, ante los quales y qualquiera de ellos presenten me
morias, pedimentos, hagan requerimientos, Citaciones
protestas, apremios, recusaciones, las Juras, o se aparen de
ellas, pidan execuciones, provisiones, libranzas, en bargo, y
de embargo de bienes tomen y aprehendan su Posesion y an
pazo y en prueba, o fuera de ella presenten testigos
escrios, libranzas, testimonios, y probanzas, y hagan
qual quier otro genero de prueba que con benga la
chen, y contradigan quanto en contrario se alega
re, presentare y probare, concluyan en quales quie
re articulo, oyan Autores y Sentencias interlocutorias
y definitivas, consientan las favorables y de las en
contrario apelen, y supliquen y sigan las tales ape
laciones y suplicas en todas instancias y tribunales
hasta lo Senecen, executorian, y acabar. Garen sea
res provisiones, sobre Cartas, Censuras, Paulinas y
otros despachos, lo que intimen yagan intimar publi

Senores

Regte

Vegaria

Muna

Jurati

Lagada

Lamey Reg Curo 1736

Comme q se depache la ord^e en forma

En perjuicio de lo q tiene en cuenta.

Seenta y ocho maravedis.

SEALLO TORRENO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE NUESTRO SEÑOR DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS.

Nos el Comite de la Heredades manifestando
que el Sr. D. Juan de Barrios y de la Cruz
porado de la d^{ha} d^{ha} d^{ha} de la Cruz
hathes de mi buen grado, Certificado de
toda mi no contruiga y nombro en la
curadores de los mios a saber es a J. Bayme
Ceyraa P. Gayetano Salto, y J. Balen
de el clero que lo con de el numero de la
real Aud. deragon para que fueros de
cada uno de los q quedan intervinien
intervengan en todos y cada uno de los asis
cuales como criminales que tengo en opes se
rica con qualquiera Person as, Cuerpos, Capita
les y Universidades de qualquiera estado o condi
cion sean asi en demandando como en defen
diendo ante qualquiera ante qualquiera Jueces
y Justicias del Mag. para cuyo efecto asien
guisio como fuere de el ofescan y con que
hagre peticiones y demandas presenten los
testigos y procuradores y daren legueros embax
gos y desembargos thigan sentenciados alli in

testocurrias como defensoras acapten las favorables
y de las contrarias appelleren y supliquen que
don en suma una los dichos jurados que
para la vindicacion de la verdad y fiesse fu
er negarios y finalm. haga todas las
demas diligencias judiciales y extrajudiciales
que en el ingreso y progreso de este pley
tos pudieren ocurrir aunque fians tales
que por su naturaleza requieran mas
Espesial poder de el que aqui se ex
presado por que assi se los doy con com
plido qual lo he tiempo y sin algun
limitacion. Y assi me fians de los doy
para que puedan substituir en
uno o mas Procuradores todas las
Cosas que querran y prometo tener
por firme, y Validas todo lo que
por dichos Procuradores, y los por
estas substituidos fuere hecho di
cho, y procurados la obligacion que
para ello ago de mi persona y bi
nes auidos, y por haver hecho
fue lo sobre dicho en el lugar

de S. Mathes a ceto dias de el mes de
Aguas de el mes Contado de el Naum
mes de Auestas Cienos Semprades de
mill Cienientos veinte y chese cuando
a eno presentes por Cargos Joseph Gonzalez
de Agri y Manuel de Nuestra Señora
de oho lugar

Yo de mi Joseph Cunez Esc. de la C
de S. Math. por todas esas Feerras, Dominios
regnos y Censuras domiciliadas en la Ciudad
de Navarra que alo sobre dicho presente
fui y faze

Abastando a pleitos
Figueras

Sección y pide los autos y quita onca,
 parte alguna de ~~donde~~ ~~corregimiento~~

SECCION CUARTO. VECES-
 TO MARAVEDIS. AÑO
 DE MIL SETECIENTOS D
 TREINTA Y SEIS

Yo, el Sr. D. Bartolomé
 Cayme Lujura, Empleado de el Sr. D. Bartolomé
 Lujura, Presbítero Benef. de la Iglesia Parro-
 del Lugar de San Mateo de quien tengo y pre-
 sento Poder y del Vanto en los autos de la
 Apetast. a don Juan de Juan Seral Vento de
 el Lugar de Serinena de ciertos autos de la
 curia de la Villade Vera Ant. Vela
 vases y en tamexor formaligo y encho
 Plauto tiene en parte de verer, y a fin
 de deducirlos, me pongo y valgo a el
 A V. Pido y suplico me sea opus-
 a y q. se el expresado fin a un tiempo como
 enojun los autos y Reservas de los
 el inferior en un en el oficio y a la
 parte apertante y el pre fijo en pre-
 termino q. se pague de agrarios conagrados
 auto de de verer, pido de verer de
 Cayme Lujura

SS
Anda por Laxag.^a Int. once del 1835

Il Rege d'una degnatio dial; & Ele
 cto non per il tempo d'ordin

Aho día notifique el auto de arriba a Fran.^{co} Paló
Oron en su Persona a qm nombre de reparte de
aoy Pes=

Samson L. Lano



Setenta y ocho mercedes.

SELLO TERCERO, SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y SEIS.

Donato fuerbe
Herra.

Rev. dal p^{re}
B. Bodon

Dec. 22nd m.^s

ff. 82⁸

Joseph Pierre Dubois
Herm. de Camille May

In Comj. D. S. Aug^m.
Fertio M. D. CCX. XXV.
Correccion de apertacion apedim^{to}. de Juan Cruzal.
Labradores Cruzal de Guinera
Correccion de

[illegible]

Antoine Burques:

produire la 1^{re} partie de l'opéra, & puis les autres
Le 1^{er} mai 1805.

[illegible]

Exmo. Sr.
 D. Juan. Palacio en nombre de Juan Sexual Vecino del lugar de
 Lecinena en los autos de apelación a su inst. introducidos contra
 Mro. Bartholome de Lucio residente en el lugar de S. Mathis sobre la
 condenación de ciertos aparceros, ante Vro. p. nco. y Reprodugo la Real
 provisión de apelación ganada p. el dho. mi parte con la diligencia
 de su notificación puestas a su continuación. Y respecto de hallarse
 en los autos de la p. inst. en el oficio del presente escribid.
 D. Vro. p. nco. y Suplico haya p. Reproducida la dha. Real provisión
 de apelación, y se sirba mandar, que paxa a legar de ag. xabiz, se me
 entreguen los autos p. el dho. ordin. que así procede en su to. q.
 pido
 Juan. Palacio

Fr. W. Palaut

St. ^{ma} ¹⁹⁹² ~~1992~~ Laxa^a Enero quinze de 1735

Por Repasada, y se le entregue
por el term. ordinario



Agremi. * *Palacete*
para despachos de officio quatro mfs.

SECHO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE
DE NUESTRO SEÑOR

Jay me puxa en un al Libro Dr. Bartholome
 Nuevo Presbí. en los autos y pleyos de la causa en
 a favor de Juan Axal Rr. de defensor de herido de
 representado por el M^{re} de la Villa de Nueva Arve de España
 y en la misma forma a pigo q. el pñon Con. Vno los
 autos q. no los restituir y en cuando el test. post. q.
 A. G. y d. o. p. q. monde que los restituir y en cuando
 y en cuando la pñon pñon. Test. M.

James P. Sullivan

Red^{ca} Laxa^a gum^a de febrero del 1733

Cy. d. Caxiel



Rege e Regant

SESSO CUARTO. POIN-
TE MARAVEDIE. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TROCETA Y SESTE.

En m. sonox

R. Plaminus

Juan Palacios en nombre de Juan Texal Vecino del lugar de
Lecina en loy auto de apelacion con Mrs. Bartolome de
Luesia Vecino del lugar de S. Matheo sobre la condenacion de
cientos aprecio, ante Vros. paxeco, y alegando de agxabiog
Digo: que Vros. Auto mediante se ha de verbi en Revocar, y dan
por ninguno, y de ningun efecto, talon el auto definitivo pronun-
ciado por el inferior Vros. el dia cinco de Mayo de 1733, pasado, por
el qual mando, se le intimase a dho. m. paxeco que dentro de veinti dias paga-
se a la contraria el danu, y aprecio, que en loy auto del inferior se mun-
cion, y los otros, con aprecio de execucion, y absolucion, y dan por libre
a dho. m. paxeco de dho. aprecio, dando f. nula su Relacion, y condenar en loy
costas de ambos instantes a la otra parte, por asi procebe, lo pido, y
es de baren por lo general que de loy auto Revocata favorable, en que
me a f. nula, y Reprodugo, y f. nula = I por que opongo contra la otra
parte la excepcion de no ser parte legitima para el segumt de este
pleito, por quanto la heredad en donde se suyo el danu pido en loy
auto del inferior, no es suya, sino de J. de Luesia su hermano, que es el
mayorazgo de la casa, y heredad de su padre, de quien procebe
la dha. heredad, y como tal la ha de avasado, y avasado, y es por ende de
ella, y de los otros bienes de dho. su padre, desde la muerte de aquellos
hasta de presente, como lo ofrecio Justificar = I f. que la dha. heredad
se halla situada en los montes blancos de la Villa de Luesia, y es p. nula
de los aprecio de la dha. Villa el aprecio de la, y de ninguna
manera la pudiesen aprecio los de San Matheo, por lo que como esta fu-
ra de su heredad, y limites de dho. lugar como lo ofrecio Justificar = I f.
que aunque aquellos pudiesen que nro. nro. igualmt. que el tanto del
aprecio sea Justificado, f. quanto se pobenaron f. loy peno y estatutario
del lugar de S. Matheo, que imponen de cinco reales, f. cada dho. Vorado
o Comido, no f. el danu, sino f. peno, y Colonia = I f. que aun q. todo lo dicho
cesara quino cosa, no pudiesen los aprecio de la Relacion del dho.
aprecio a J. de Luesia f. p. nula en el libro, y dan de dho. f. que auto
viendo suya la heredad aprecio, se ha manifestado la excepcion, sino
aun podido aminorar f. si, ni dan de dho. ni Relacion a su favor, ni aun a su

18
19

conclunge b. in parte gara di finitura

18

1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324

Emory

Enmo. 6.
 Doyme de xuya enrie a el Sr. D. Bartholome Luevia R.
 neppial de la Iglesia Parroquial del lugar de S. Mateo
 en lo avto de la apelacion interpuesta por Juan feral ca
 brador y Regino del de Lejineira de Luerta Condernacion
 de la Cur. de hord. de la Villa de Luevia. Ante v epaner
 gen la mejor forma Dips come adado y notificado
 traslado del alepato de aprauion guntado por el Juan
 feral en el q. alepato de la vnte. ofreciendo baxias his
 tificaciones con conorido fin de empenar la vnte. y
 q. auax any paxe en Costa. El vto. seg. de la apela
 cion es de auto de maxio y en ellos vultax la his
 tificacion del dano y pena pretendido por my pax
 de la Contraxia de xax por medio de esta apelacion
 y Notificar. q. ofere aditax su Exolucion en
 atencion aux de Costa Encidad y Suixto y vlen
 tax el contenido del sualepato de aprauion vpro
 deviendo lo fare. any paxte y negando lo Contraxio
 y pax sual. Concluido para lo finitua.

A J. Epido Sup. haia o thoplysto por concluso p.
 dignitua q. p. su vista y determinacion segun
 gan los autos en poder al M. la on pido de n. r. x

Таште Ручина

[illegible]

Franc. Calaneo

18
 D. Domingo Pacheco
 1732

Preside

No via nobilissima e' auto recarida a Juan Lopez de los Rios
 segun certifica

81
Luzas Maxio quince de 1835

Ja el 20 de

Nuestro Abogado y Procurador
en el presente de los señores
Domingo Salas y

amigos

Agremio

1219

Para efectos de oficio que

CELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCTECIENTOS TREINTA
TRES

Yo el Sr. D. Pedro de
Cayme Puyosa en nombre de D. Benito
como Juicio Previsto en los autos y en
grado de Agente, sigue con Juan Soral
Vaino de Serenena Ante V. Paresco
y en la forma de lo que el Pro
curador de los autos no lo ve.
Contrario a lo que el termino Por lo
titulo y exagado el termino Por lo
Al V. Paresco y suplico mande los
Virtudes y que a ello con Portero le
agremie yido Justicia
Yo el Sr. D. Pedro de

By Carol

Ramirez

CELLO QUARTO, VESPA
TE MARRUVEDERA, APO
DE MARI SETTESESTO
TRISTE E SETTE.

Exmo^r

Hand. Palacio en nombre de Juan Texat Vecino del lugar de
Lecritena, en lo auto de apelacion con mros. Bartolome de Lucena Veci-
del lugar de San Matheo sobre Maxabedi, ante Pex^a paxerico, y digo: que
seme ha dado, y notificado traslado del pendinte de conclusion para de fi-
nitiba presentando p^r la otra parte, y respecto de que p^r la mia se tienen ale-
gado diuinos ante de prueba, en lo qual se funda la iusta, en cuya aten-
cion, afirmandome en lo que tengo dicho, y alegado, aceptando lo favorable,
y negando lo perjudicial, concluyo por mi parte para prueba.

Alto. p^rdo, y suplico haya este pleyto p^r concluso para dho fin, y en tri-
ta de autos se scriba recibiendo a prueba p^r el término que pareciere alto.
y proceda en iusta que p^rdo con costas

Frank. Labaree

Stada Larag y Houe reg a 1737

ca
34

W. Pilator